



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En la Villa de Zehin a tres de Enero de mill setecientos cinquenta y cinco ante mí el Sr. J. P. y testigos puzie Marcos Abul Garcia Vizcaino de ella como principal, y Andres Lopez Julian y Martin de la fuente Vizcainos tambien de esta villa como sus fijos donos, y Hanos pagadores que se hizieron, y Constitucion en lo que aqui se ha de Clarar, azientos como azen de deuda, y obligacion aquena suya propia, y sin que contra dho principal ni sus bienes puzie ni seaga es Causion ni dilacion alguna de fuero ni de dho Causo Beneficio, y Remedio expusieron Venias, y todos tales Juntos, y deman comun a voz de uno, y cada uno de por si, y por el todo ynsolidun renunziando como renunzia las Leyes de Quibus Vis deberos, y el auerencia presente ezyta de fide Jusembus, y el beneficio de la division, y es Causion de ueneros e Prestola del dho aduano, y los demas Leyes fueros, y dho de la man comunidad, y aya de la qual se obligan aqui el dho Marcos Abul Garcia como Repretor que es de las Bullas de la Santa Cruzada, y del Papel sellado de esta Villa nombrado por el ayuntamiento de ella en la eleccion qual de ofizios de primer de estremo Causo Dos Corporales apzertados y Jurados, y Senesario es de nullos apzertados, y Jura en forma de dho dho Marcos Vizcaino, y se encarta, y Jura en forma de dho dho Marcos Vizcaino, y se encarta para de todo el Papel sellado, y Bullas que en el presente año se experten en Berduen y Casumisen, y se lesen, y se gaden de tubuzeros, y repartiendo dho Bullas y Papel, y pagamiento su ymporte, y demas a cuyo fin tenora en su cada dho Papel, y Bullas, y pagara su ym-

